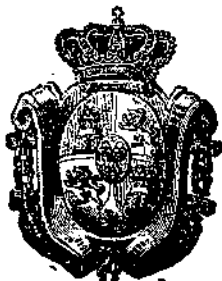


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Seccion de Gobierno.—Núm. 268.

Debiendo verificarse en el presente año la renovación de la mitad de concejales que corresponden á cada distrito municipal, á fin de llevarla á efecto he tenido por conveniente disponer, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, que los Ayuntamientos en una de las sesiones que celebren en el mes de Junio nombren los dos concejales y dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde practiquen la rectificación de las listas electorales; poniendo en conocimiento de este Gobierno político el día 1.º de Julio sin falta, haberse verificado dicho nombramiento, y para el 1.º de Agosto de estar hecha la precitada rectificación; observando respecto de los demás trámites lo que disponen los artículos desde el 6 hasta el 29 ambos inclusive. Asimismo procederán en una de las sesiones del mes de Julio referido al sorteo de los individuos que deberán cesar y seguir en sus cargos, en el concepto de que quedará siempre íntegra la mitad con relacion al número de los que á cada municipio corresponden por la ley: de manera, que si un Ayuntamiento que debiendo constar de doce concejales, (por ejemplo) se hallase compuesto en la actualidad de ocho por haberse escusado los cuatro restantes, solo saldrán dos de aquellos, continuando los seis restantes los dos años que presija la ley. Leon 24 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

Seccion de Instruccion pública.—Núm. 269.

El Sr. Director general de Instruccion pública me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue.
«Suprimida la Junta de Centralizacion por decreto de 7 de Abril último, corresponden á la Direccion de Instruccion pública de mi cargo, los

negocios en que aquella entendía; en su consecuencia espero se servirá V. S. disponer que todos los asuntos y comunicaciones del ramo que nie está confiado, se remitan directamente á esta Direccion.»

Y se publica en este periódico para la general noticia. Leon 24 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

1.ª Seccion.—Seguridad pública.—Núm. 270.

CIRCULAR.

Teniendo noticia de que algunos alcaldes de esta provincia se niegan á recibir los presos que pasan conducidos por tránsitos de justicia, prestando que este servicio está encomendado á la Guardia civil; he resuelto prevenir á todas las autoridades locales por medio de esta circular, que á fin de evitar los perjuicios que al mejor servicio público pueden irrogarse con semejante negativa, reciba cuantas personas les sean encomendadas bien sea por la Guardia civil, ó por cualquiera otra autoridad; en la inteligencia de que si recibo alguna queja de inobservancia de esta orden, castigaré severamente al infractor. Leon 24 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

1.ª Seccion.—Seguridad pública.—Núm. 271

Habiendo sido nombrado Comandante de armas del partido judicial de Villafranca del Bierzo por Real orden de 8 del actual el primer Comandante graduado de infantería don José María Tiero, se anuncia por medio del Boletín oficial á fin de que los alcaldes y corporaciones municipales de aquel distrito le reconozcan como tal y le faciliten los auxilios que reclame, cuando el servicio público lo exija. Leon 23 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

Seccion de Fomento.—Núm. 272.

CIRCULAR.

La ley de 8 de Enero de 1845, confiere

á los Ayuntamientos en el artículo 80, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos vecinales y rurales, puentes y pontones de su término, confiando en que esta sería la atribucion mas exactamente cumplida por el inmediato interés que á sus subordinados reporta. Pero á este encargo, tan propio de las corporaciones municipales, y que tan poderoso influjo egerce en el desarrollo del comercio, industria y agricultura, quizá ninguna le da la importancia que en sí tiene, pocos dan impulso á esta clase de obras, y la mayor parte las dejan en un completo abandono.

Despues de un invierno abundante en nieves, si viene una primavera lluviosa, los deterioros de los caminos de travesura y de servidumbre llegarán á su colmo; y además de los perjuicios que los pueblos experimentan, la acción gubernativa no será tan rápida como conviene para beneficio de los mismos pueblos.

Estas consideraciones me indican la necesidad de escitar el celo de los Ayuntamientos, previniéndoles lo siguiente.

1.º En la primera sesion ordinaria, despues de recibida esta circular, acordarán la compostura de los caminos y sendas para el servicio de las heredades de su término, dando la preferencia á los de mas tránsito ó mas deteriorados.

2.º La egecucion de estas obras se verificará á costa de los fondos que tenga este distrito si les hubiere ó por facendera.

3.º Acreditando la esperiencia que estas composturas se hacen con poco esmero, y que las primeras lluvias no dejan ni vestigio de que se hubiesen egecutado, se cuidará de que las escavaciones que haya en los caminos, se rellenen con piedra menuda ó guijo, cubriéndola con una capa de tierra arenosa.

4.º Para preservar á los caminos de la humedad que algunos de hacer embarazoso su tránsito, los destruye, debe de dejárselos mas altos ó lomo en el medio para que espidan las aguas á los costados en donde se abrirán cunetas ó surcos para recogerlas y se les dará salida por cauces cubiertos en defecto de alcantarillas.

5.º Si los deterioros que se notasen en los caminos vecinales ó rurales procediesen de obras egecutadas por los dueños de las fincas colindantes, se les prevendrá que las levanten ó se desharán á su costa á no verificarlo en el plazo que se les señale.

6.º Siendo muy frecuente que se arrojan á los mismos caminos y sendas, todos los despojos de las heredades inmediatas, se preceptuará á los dueños que en un término dado los remuevan y tambien se sacarán á su costa, no verificándolo.

7.º Cuando los caminos públicos ó de servidumbre no tuviesen la anchura conveniente

segun sus respectivos usos, por haberse intrusado en ellos, los dueños de las propiedades confinantes, prévia su citacion, se restituirá al servicio público la parte que indebidamente hubiese sido reducida á labor.

8.º Para que estas obras y la composicion de los puentes y pontones se egecute con la solidez conveniente, podrán los Ayuntamientos nombrar comisiones de su seno asociando á cada una de ellas personas de inteligencia, y que tomen interés por la prosperidad pública, para que en union de los concejales dirijan y presencien los trabajos.

9.º Cuidarán asimismo que las personas que se presenten en la facendera sean actas para el trabajo, y que se las divida en secciones para evitar el desórden y la desaplicacion consiguiente á la reunion de muchos operarios.

10. A fin de que los labradores no descuiden sus labores, se les empleará un solo dia á la semana.

Ultimamente prevengo á los alcaldes que me den cuenta de lo que los Ayuntamientos acuerden respecto del artículo primero, y semanalmente de los adelantos que se hiciesen; en la inteligencia de que en la visita que al efecto se gire, transcurros dos meses, se advirtiese abandono, ó que en las obras que se egecuten no hay la solidez que es debida, impondré penas proporcionadas á la gravedad de la desobediencia. Leon 25 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

Núm. 273.

Intendencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Por el artículo 134 de la Real instruccion de 3 de Abril de 1843 se concedió á los adeudantes de frutos, géneros y efectos que devengan derechos de Aduanas, la facultad de pagarlos en letras á plazo de sesenta y noventa dias. Pero al mismo tiempo que se dispuso este beneficio al comercio, no se procuró igualmente que el Erario le obtuviera tambien, quizá porque entonces podria prescindirse de semejante pensamiento, atendida la situacion de esta Corte en sus cambios y relaciones comerciales con los demas pueblos principales del Reino. Por lo tanto, S. M., que desea conciliar la proteccion que merece el comercio y que está dispuesta á prestarle liberalmente, con los beneficios que igualmente se deben procurar al Erario público, se ha servido resolver se adicione el referido artículo 134 de la Instruccion con la cláusula expresa de que el pago de las libronzas que las Aduanas reciben y entregan despues con los productos de la recaudacion en metálico á los Comisionados del Ban-

co Español de San Fernando, haya de domiciliarse precisamente en esta Corte, sin cuya circunstancia no serán admitidas por los respectivos Administradores. De Real orden lo digo á V. S. I para que disponga su puntual cumplimiento.—Lo que trasladada á V. S. la Direccion para que lo tenga en los casos que ocurran en las aduanas de esa provincia, dando la publicidad conveniente á esta Real orden por medio del Boletín oficial, y acusando su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1847.—José María Lopez.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 21 de Mayo de 1847.—Juan Rodriguez Radillo.

ANUNCIO OFICIAL.

Hallándose procesado en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco Primo Caballero, natural de Villabrágima, cuyas señas van á continuacion, por virtud de la causa formada por heridas á Francisco Martin, de la misma naturaleza, y no habiendo podido ser capturado se encarga á los alcaldes y demas autoridades de P. y S. P. de los pueblos de esta provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del referido Primo y envio á aquel Juzgado.

Señas.

Edad 22 años, estatura 5 pies, una cicatriz en una mejilla, pelo y ojos castaños, barba escasa, color bueno.

Ropas.

Chaqueta y calzon de paño en su color, botas de piel, sombrero calañés bastante alto.

~~~~~  
*Concluye el prospecto inserto en el Boletín núm. 61.*

Bueno es advertir que, si bien el principal objeto de nuestras tareas es facilitar la educacion científica de los que se dedican al estudio de las ciencias médicas, tambien serán de provecho para los prácticos. En esta coleccion hallarán, como en resumen, los conocimientos de la época; de modo que venga á ser una verdadera enciclopedia, donde, ya que no abundan tal vez las ideas nuevas y originales (porque no tenemos la pretension de ser innovadores en todos los remos de la medicina) encontrarán, cuando menos, los conocimientos mas modernos, y una esposicion metódica y razonada de todas las materias que constituyen el estudio de la ciencia, incluso aquellas que sirven directamente de introduccion á la práctica.

#### MODO DE PUBLICACION.

Sucesivamente sacaremos á luz los tratados elementales de todas las materias que son objeto del estudio del médico; pero sin seguir orden alguno fijo, aunque daremos la preferencia á los que nos parezcan de necesidad mas apremiante.

Tampoco podemos manifestar ahora, sin gran riesgo de equivocarnos, cuantos tomos compondrán la coleccion, si bien creemos poder asegurar que no excederá de 36.

Cada tratado elemental contendrá: 1.º el prólogo correspondiente; 2.º una reseña histórica de aquella parte de la ciencia, terminada con una noticia de las obras mas notables que se han escrito sobre la materia; 3.º el cuerpo de doctrina, con la estension necesaria y riguroso método; 4.º un *resumen* donde hallarán los estudiantes, muy en extracto, las principales nociones presentadas en el cuerpo de la obra, para que en poco tiempo y con facilidad puedan recordar lo que han estudiado por estenso, y 5.º un índice general de materias.

Siempre que sea preciso, se intercalarán grabados en madera, ejecutados por hábiles artistas, ó se darán láminas litografiadas ó grabadas, que verdaderamente faciliten el estudio.

La publicacion tendrá lugar por entregas de 100 á 160 páginas próximamente, con una linda cubierta; pero los que gusten suscribirse por tomos pueden hacerlo tambien.

De cada obra que vaya á publicarse se repartirá el correspondiente prospecto.

#### PARTE MATERIAL.

No queremos que en su parte material deje nada que apelecer, ni aun á los mas escrupulosos, el *Curso completo de estudios médicos.*

Segun lo exijan las materias serán los tomos mas ó menos abultados, variando entre 300 y 600 páginas en 8.º

#### OBRAS QUE SE PUBLICARAN INMEDIATAMENTE.

*Elementos del arte de los apósitos*, con la descripcion metódica de cuantos verdaderamente útiles se conocen hasta el dia. Por los doctores en medicina y cirugía *D. Matias Nieto* y *D. Francisco Mendez Alvaro*. Segunda edicion, refundida y considerablemente aumentada; con mas de 150 figuras intercaladas en el texto.

*Elementos de patología de la infancia*, ó sea *Tratado completo de enfermedades de niños*. Por el doctor en medicina y cirugía *D. Matias Nieto*.

*Elementos de Terapéutica y materia médica*. Por el doctor en medicina y cirugía *D. Francisco Mendez Alvaro*.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

#### MUSEO CIENTÍFICO.

*Prontuario universal de ciencias médicas ó sea compendio de todas las materias que abraza la enseñanza médica en las universidades de España*, bajo la direccion de los doctores en medicina y cirugía *D. Matias Nieto* y *D. Francisco Mendez Alvaro* con grabados en madera para mayor inteligencia del texto.

#### PROSPECTO.

No es una coleccion de obras elementales la que bajo el nombre de *Prontuario universal de cien-*

*cias médicas* otrecemos á la juventud que concurrir á las aulas, y á los profesores faltos de tiempo para consultar escritos estensos. Es un breve compendio, un extracto hecho con esmero, donde hallará, como en miniatura, la suma inmensa de conocimientos que constituyen la ciencia. Los estudiantes podrán suplir con su auxilio la falta de estudios mas detenidos y sólidos, que deberán hacer en las buenas obras elementales; y los prácticos conseguirán, en un momento y de una sola ojeada, recordar cuanto aprendieron en las aulas, y todo lo que después ha venido á entrar en el dominio de la medicina. Ya se comprende cuánto ahorra de tiempo y de dinero puede proporcionar una coleccion de este género, así como su utilidad inmensa para disponerse á exámenes y grados.

Constará el *Prontuario universal de ciencias médicas* de seis á ocho tomos.

Se está imprimiendo la *Química médica*; seguirá la *Física*, que en el orden de materias debe preceder á aquella, y se completará el tomo 1.º con la *Historia natural*.

Las condiciones de suscripcion no se diferencian de las establecidas para todas las obras correspondientes al *Museo científico*.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

## COMISION HISPANO-AMERICANA,

BAJO LA PRESIDENCIA

del Lic. D. José Ordaz de Avicilla, abogado de este ilustre colegio y diputado á cortes.

Lo mucho que de día en día se van facilitando las vías de comunicacion entre esta capital y los demas pueblos del Reino, las exigencias siempre crecientes de la industria y del comercio en su rápido y beneficioso vuelo, y el aumento de corporaciones, direcciones y establecimientos generales que ya como dependencias del Gobierno, ya como instituciones de una índole distinta, se han organizado en esta corte por causas de todos bien sabidas y especialmente por las diversas formas y giro que ha tomado la administracion pública, unido al espíritu de afecciones personales y de asociacion mercantil que vá siendo por fortuna la ley de la época y el móvil de grandes, secundos y multiplicados proyectos, hace sentir á todas horas y en toda clase de asuntos y relaciones la necesidad de un centro de direccion comun, y conocida que evite á los interesados las mil dificultades que encuentran para proporcionarse una direccion especial, pocas veces de completa confianza, y siempre mas costosa y reducida en sus medios de accion é influencia. Esta consideracion, y la de que las muchas atenciones de que se ven rodeados los hombres en esta capital no les permiten evacar con el celo y exactitud que quisieran los encargos que les hacen sus amigos ó parientes, ha inspirado á personas muy experimentadas y entendidas la idea de la *Comision Hispano-Americana*, cuya constitucion realizan hoy los que suscriben, no solo penetrados de su innegable utilidad é importancia, sino cediendo á las amigables escitaciones y consejos que repetidamente les han dirigido.

Queda pues instalada la *Comision Hispano-Americana*, y para cumplir su alto propósito con la regularidad y buen orden que la aconseja su celo, se divide en dos secciones, una para los negocios contenciosos y otra para los gubernativos, industriales y mercantiles. La 1.ª compuesta de abogados de crédito y el cargo especial del digno presidente de la Comision D. José Ordaz de Avicilla en su estudio, desempeñará la direccion y

defensa de todas las causas, pleitos y recursos que se ventilen ante los Tribunales civiles, eclesiásticos, militares y demas que existen en la corte. La 2.ª compuesta de individuos de diversas carreras y profesiones á cargo del director D. José Ami, presentará en las secretarías de los cuerpos legisladores, ministerios, inspecciones de todas armas, direcciones generales, montes pios, tribunales, administracion general de bienes nacionales, contadurías, intendencias, pagadurías y en todas las demas oficinas y dependencias del Gobierno, cuantas solicitudes y negocios puedan ocurrir á los señores suscritores de esta *Comision*, bien sean de ayuntamientos, cabildos, sociedades, corporaciones ó de individuos particulares: las de los pertenecientes al ejército y armada, y empleados que soliciten traslacion, uso de licencias, permuta ó ascenso: las reclamaciones por recargos excesivos á los pueblos, ó suministros hechos á las tropas: mejoras y empresas útiles así generales como particulares: recoger títulos de todas clases: obtener privilegios de invencion, y en suma, cuanto pueda pertenecer á estas oficinas, activando las instancias y dando parte semanal á los interesados con toda veracidad y exactitud del estado de las suyas respectivas; con tanto para esto la *Comision* con los suficientes conocimientos y relaciones, á fin de dilatar lo menos posible el curso de los negocios, y poder conseguir el mas feliz éxito en los mismos.

Tambien se ocupará la *Comision* de dar la correspondiente direccion á las muestras de manufacturas y artefactos que gusten consignarle: remitir las noticias que se pidan para el establecimiento de cualquiera industria ó empresa: negociar en la Bolsa toda clase de créditos liquidados y reconocidos: practicar las diligencias precisas en los que no lo estuviesen: presentar para su ensayo las muestras de minerales que se le dirijan, con todo lo demás inherente al ramo de minas: proponer la venta de sus acciones, y proporcionar al que lo solicite personas inteligentes en dicho ramo.

Teniendo su domicilio en esta corte un gran número de propietarios, títulos y mayorazgos, cuyas fincas radican en los pueblos, como tierras, olivares, casas, cortijos, dehesas, molinos de aceite y harineros, etc., ocupadas en arrendamiento por colonos, la *Comision* desempeñará en representacion de estos, cuantas gestiones fueren necesarias para la adquisicion de dichos predios en venta ó renta; otorgamientos, cancelaciones ó renovaciones de escrituras: pujas, subastas y remates, con todo lo que de suyo es accesorio: dando noticia al que la pida de cualquier hacienda ó posesion que solicite, su calidad, precio y en suma cuantos antecedentes se reclamen por los labradores particulares y demás: guardando el incógnito al que así lo exigiere.

Igualmente representará esta *Comision* á sus suscritores para el cobro de sueldos, pensiones, cesantías, atrasos, viudedades, retiros y toda clase de créditos contra el Gobierno y particulares, proporcionando tambien la venta de estos mismos y la anticipacion de fondos sobre ellos: liquidará cuentas: se hará cargo de la compra y venta de todo papel del Estado y sociedades anónimas: pagos por cuenta de bienes nacionales: emancipacion de fincas rústicas y urbanas, así como de censos ó tributos y redencion de los mismos.

Ademas, esta *Comision* verificará la compra y remision á los puntos que se le designen, de cuantos efectos se sirvan encargarla bien sean alhajas, adornos, objetos de lujo, géneros, ornamentos de iglesias, libros, papeles ó instrumentos de música, divisas y efectos militares, colecciones y modelos sueltos de los gessos mas nuevos aplicables á las diferentes artes y oficios, útiles de maquinaria, herramientas, carruages nuevos ó servidos de lujo ó de camino, telas metálicas, y de cuantos artículos soliciten á esta *Comision*, la cual mandará previamente el precio y muestras de aquellos que se le pidan y por su clase lo permitan, y en buen dibujo y colorido, el diseño de los que no sean susceptibles de otra cosa. Realizada la compra del pedido se remitirá éste bien acondicionado y la factura original del fabricante. (Se continuará.)